

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4757

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15 de Julio.

Núm. 1616

GOBIERNO CIVIL

SUSCRIPCION NACIONAL

para los huérfanos de las guerras de Cuba y Filipinas.

Autorizado el Consejo de Administración de la Caja de huérfanos de la Guerra por Real orden de 17 de Mayo último, para abrir una suscripción nacional con el fin de allegar recursos pecuniarios, que junto con los que dicha Caja posee, sirvan para mantener y dar la debida educación a los desvalidos que por el propio heroísmo y amor patriótico de sus padres se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura, el Gobierno, como la nación entera, están interesados que se procure el mayor desarrollo posible a dicha suscripción, con el fin de que puedan aumentarse considerablemente en el Colegio de huérfanos establecido en Guadalajara por Real Decreto de 19 de Marzo de 1876, el número de plazas de niños y niñas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, fallecidos en el cumplimiento de su deber en las campañas de Cuba y de Filipinas.

En su virtud, y deseoso también por mi parte, de que esta provincia responda como en anteriores veces, y en casos análogos, lo ha hecho a tales llamamientos, me permito excitar el sentimiento patriótico de las Corporaciones, Sociedades de todas clases y habitantes de la misma, para que coadyuven con cantidades grandes ó pequeñas, según sus medios, a esa obra de interés público y de caridad, de recompensa a los heroicos defensores de la integridad y la honra de España y de auxilio a sus desamparados huérfanos.

La Diputación provincial, los Ayuntamientos, están llamados a contribuir a esta suscripción nacional con los recursos que de sus respectivos presupuestos puedan ser legalmente destinados a tan laudable gasto, y a este fin ruegos encarecidamente, que en la primera sesión que celebren, acuerden la cantidad que estimen oportuna para tal objeto, dándose cuenta de ella.

A continuación se publican, la Real Orden autorizando la suscripción; la Circular que dirige el Consejo de Administración de la Caja de huérfanos y las indicaciones que ésta hace para la remesa de los dona-

tivos directamente a dicho Consejo, a los que así lo tengan por conveniente, pero rogándoles me den conocimiento de ello, para yo hacerlo al Gobierno de S. M.; ó bien, el que quiera confiarlos a este Gobierno, ó que por ser pequeñas cantidades no sea susceptible de enviarlos en aquella forma, pueden entregarlos en estas oficinas durante las horas que están abiertas al público, y de lo que se recaude, y nombre de los donantes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL, para satisfacción de ellos, así como los fondos se ingresarán en el Banco de España, para su envío al citado Consejo.

También se publica una relación de las importantísimas cantidades recibidas ya para dicha suscripción, y que encabezan SS. MM. y A. R. que una vez más han dado brillante muestra de su proverbial caridad y acendrado patriotismo.

Palma 16 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LA CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Real orden autorizando la suscripción.

Excmo. Señor: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan a la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron, defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tamañas desgracias trajo también sobre las familias, S. M. el Rey Don Alfonso, de inolvidable memoria, atendió la necesidad de la misma índole que surgió entonces, creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara, por Real Decreto firmado en el campamento de la Dehesa de Amariel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey a la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella Institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles, suficiente apoyo para corresponder a sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer director el difundo Capitán general Marqués de Novaliches y por su Consejo de Administración, ha llegado hasta nuestros días sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen a los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene

España, sino que la obliga a buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser, sin duda, el número de aquéllos que lo era en 1876 al crearse los Colegios.

Con tan fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales y el de más importancia es autorizar a V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la Institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el Cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de Administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta doscientas niñas y hasta doscientos cincuenta niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autorice a V. E. y al Consejo de Administración que preside, para que abra, bajo la protección del Gobierno, una suscripción nacional, con el fin de allegar recursos pecuniarios que, juntamente con los que la Institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación a los desvalidos que por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres, se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

CIRCULAR

El Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, autorizado por la Real orden que antecede para abrir una suscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el objeto de aumentar en más de un doble el número de huérfanos de ambos sexos que hoy mantiene y educa, tiene la honra de dirigirse a V. E. impetrando sus reconocidos sentimientos de patriotismo, de amor al Ejército y Armada que tan señaladas pruebas esta dando en Cuba y Filipinas de su abnegación y entusiasmo para cumplir los deberes que la Nación le exige, velando por su honra y por la integridad de la Patria y de la probada filantropía de V. E. acudiendo siempre al remedio de las desgracias, tan justificada en estos momentos por el gran número de huérfanos de jefes y oficiales del Ejército de mar y tierra que dos guerras asoladoras dejan a las madres viudas en apuradísima situación para mantenerlos y educarlos: no duda el Consejo de Administración, que considerando los resultados obtenidos desde la creación

del Colegio de Huérfanos de la Guerra, llegando a educar y mantener un crecido número de alumnos de ambos sexos, acudirá hoy con su patriótico óbolo a contribuir con la excelsa Señora que regenta el Trono y la Real familia que encabezan esta suscripción benéfica, con el Gobierno de S. M., para que, en plazo breve, pueda albergarse en los Colegios de huérfanos y huérfanas el número que se fija en la Real orden de 17 de Mayo, con los fondos indispensables para su futura existencia, como ha sucedido hasta el día con los que resultaron de la suscripción nacional que se abrió al ejecutarse el decreto de 19 de Marzo 1876, firmado por S. M. el Rey Don Alfonso XII, de inolvidable recordación, en el Campamento de Amariel.

¡Que con la ayuda de los que hoy pueden contribuir al nobilísimo propósito que expuesto queda, deje la regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina y el nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII tan hermoso recuerdo como el consignado en el actual Colegio de Huérfanos de la Guerra en Guadalajara!

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, José López Domínguez.—Consejeros, Joaquín Colono y Puche.—José Laso y Pérez.—Manuel Pasquín de Juan.—Hipólito Obregón y Díez.—Modesto Martínez y G. Pacheco.—Bernardo Echaluze y Jáuregui.—Fernando O'lawlor y Caballero.—Guillermo Joaquín de Osma y Scull.—Arcadio de Roda y Rivas.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuán y Reguera.

INDICACIONES para la entrega de los donativos a que se refiere la anterior circular:

1.ª Al hacer donativos directamente en la Caja de este Consejo, se expresará por el donante, de palabra ó por escrito, el importe de la cantidad subscripta y por cuenta de quiénes se entrega.

2.ª Si la entrega se hiciere en resguardos del Banco de España ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos ó endosados, unos y otros, a la orden del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la guerra de Ultramar.

3.ª En ambos casos el Cajero del mismo Consejo entregará a los donantes recibo de las cantidades subscriptas.

4.ª Los suscriptores que no hayan de depositar directamente en la citada Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las Sucursales del Banco de España en la forma que expresa la indicación segunda, y remitir los Resguardos a esta Presidencia con el detalle a que se refiere la indicación primera.

5.ª Los envíos de donativos que se hagan por el Giro mutuo, Casas de comercio, ó por abonarés contra las Cajas de los Centros directivos militares establecidos en esta Corte, se han de hacer también llenando los requisitos consignados en la

indicación segunda y el detalle fijado en la primera.

6.ª El importe de los donativos se depositará en cuenta corriente en el Banco de España tan pronto como se hagan efectivos y se publicarán en la Gaceta de Madrid, con expresión de los donantes, sin perjuicio del recibo que por la Caja de este Consejo se les habrá facilitado.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuan y Reguera.

Cantidades recibidas para la Subscripción Nacional, autorizada por Real orden de 17 de Mayo de 1897.

	Pesetas	Cts.
S. M. la Reina Regente del Reino.	50.000	
S. M. la Reina Doña Isabel.	5.000	
S. M. el Rey Don Francisco de Asís.	5.000	
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel Francisca.	15.000	
Exmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.	2.000	
Excmo. Sr. Duque de Tetuán.	1.000	
Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga.	1.000	
Excmo. Sr. Conde de Tejada de Valdosera.	1.000	
Excmo. Sr. D. José María de Beránger.	1.000	
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.	1.000	
Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.	1.000	
Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas.	1.000	
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.	1.000	
Para los huérfanos de la guerra.	25.000	
Excmo. Sr. Marqués de Vistabella.	10.000	
El Círculo «La Gran Peña».	1.000	
Excmo. Sr. Marqués de Linares.	5.000	
Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.	5.000	
Excmo. Sr. Marqués de Casa Riera.	5.000	
Excmo. Sra. Marquesa de Squilache.	5.000	
Excmo. Sra. Doña Manuela Liaño de Lopez Dominguez.	2.500	
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.	25.000	
El Casino de Madrid.	1.000	
Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana.	100	
Excmo. Sr. D. Miguel Roland y Lopez.	150	
Excmo. Sr. D. Eugenio Fernandez de Cendreras.	100	
Excmo. Sr. Marqués de Baroja.	200	
Excmo. Sr. Marqués de Baamonde.	250	
Sr. D. José Ruiz y Armas.	100	
Excmo. Sr. Obispo de Sión (anuales).	100	
Sr. D. Leonardo Allende Salazar.	200	
Excmo. Sr. D. Bernabé Davila.	100	
Excmo. Sr. D. Miguel Moruve.	250	
Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez.	125	
Excmo. Sr. D. Francisco Morau y Sánchez.	500	
Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo.	100	
Sr. D. José María Maldonado y Marzo.	50	
Sr. D. Pedro Bonet.	15	
Sr. D. Juan Cafner y Chaves.	15	
Excmo. Sr. D. Federico Loygorri.	125	
Excmo. Sr. D. Pedro N. Mirasol.	3.000	
Excmo. Sr. Conde de Pradere.	1.000	

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Antonio López Muñoz.	125
Excmo. Sr. Conde de Limpías.	50
Sr. D. Andrés Cobarrubias.	50
Excmo. Sr. Conde de Torrealnaz.	500
El Senado.	10.000
La Real Academia de Medicina.	1.000
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	250
Excmo. Sr. D. Leonardo Brocheton.	1.000
Excmo. Sr. D. Eustaquio Allende Salazar.	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoo.	100
Excmo. Sr. Marqués de Santa Marina.	50
Recibido, bajo sobre, por el E. Sr. Gral. D. Antonio Puig, para los huérfanos de la guerra.	100
Ilmo. Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo.	100
D. José María Maldonado y Marzo (segundo donativo).	75
Excmo. Sr. D. Salustiano Sanz y Posse.	100
D. Manuel Moreno.	250
Ilmo. Sr. Obispo de Lugo.	100
D.ª Catalina Martínez Polo, viuda de Martínez Maffei.	125
Una señora, amante de los huérfanos de la guerra.	25
Ilmo. Sr. Obispo de Vich.	200
Dos amigos de los huérfanos de la guerra.	50
Un ciudadano que no tiene más.	4
Excmo. Sr. D. Carlos Valcárcel.	100
Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo.	200
La Real Academia Española.	1.000
Excmo. Sr. D. German Gamazo.	200
Excmo. Sr. D. Antonio Maurra.	200
D. Onofre Mata.	100
El Cuerpo de Inválidos.	1.000
El Cuerpo de Carabineros.	25.000
Excmo. Sr. Marqués de Comillas por la Compañía Trasatlántica.	5.000
Excmo. Sr. D. Manuel de Aguilior.	1.000
D. Eduardo Sancho.	100
Sr. D. Gustavo Bañer, á nombre de los Sres. de Rothschild.	5.000
Excmo. Sr. Adolfo Bayo y Bayo.	100
Excmo. Sr. Conde de Velle.	200
La Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra.	250
Sr. D. Ivo Bosch.	1.000
Los empleados de la Real Casa y Patrimonio.	4.753'23
Los id. de la Inspección de los Reales Palacios.	57'82
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.	100
Ilmo. Sr. Obispo de Menorca.	50
Sres. Jefes y oficiales del Regimiento Infantería de Pavía, núm. 48.	54
Personal del Ministerio de la Guerra y Secciones de Ordenanzas del mismo.	1.276'50
El Banco de España.	10.000
Regimiento Infantería de la Constitución, 29.	1.000
Tercer Regimiento montado de Artillería.	1.000
Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.	1.000
Regimiento Cazadores de Arlabán, 20 de Caballería.	1.000
Regimiento Infantería de Cantabria núm. 39.	1.000
Regimiento Infantería de San Marcial núm. 44.	1.000
Segunda Brigada de Administración Militar.	1.000

	Pesetas.
Zona de Reclutamiento de la Coruña núm. 32.	19,25
Excmo. Sr. Duque de Terranova.	500
Excmo. Sr. Conde de Cabriellas.	1.000
Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.	500
Excmo. Sr. D. Wenceslao Enriquez.	500
El Círculo Mercantil de Madrid.	250
Procedentes del Excmo. señor Ministro de Estado.	5.000
La Sra. D.ª Pilar Mazarredo, viuda de Zabalburo.	2.000
Excmo. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez.	2.000
Excmo. Sr. Marqués de la Mina.	1.000
Total.	267.744'80

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Cajero, Blas Gratal.—Conforme en contabilidad, Niceto Méndez de la Torre. Núm. 1617.

Policia Urbana.—Circular. Por Real orden de 20 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4711, correspondiente al 10 de Abril, se dispuso la rotulación de calles y plazas y numeración de casas en todas las poblaciones del Reino, señalándose un plazo de tres meses para la remisión á la Superioridad de dichos datos, con sugación al modelo inserto en aquel BOLETIN; y como quiera que, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, son muchos los Alcaldes que han dejado de remitir á este Gobierno los referidos datos, he acordado prevenir á los que aun no han cumplimentado este servicio, que de no verificarlo en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta Circular, les impondré el máximun de la multa que señala la ley Municipal, con la que quedan conminados.

Palma 17 Julio de 1897. El Gobernador, Barón Alcahalí.

Núm. 1618. ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES. Negociado de Industrial.

Anuncio.—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas, que figuran inscritos en la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta capital y su término, que ha de regir en el actual año económico de 1897-98, he dispuesto que, para los efectos de reclamación, según dispone el Reglamento del Ramo, se expongan de manifiesto al público las listas que comprenden á dichos industriales, por el término de 10 días.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 16 Julio de 1897.—Agustín de Ledesma.

Núm. 1619. ADUANA DE PALMA. PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Copia del resultado del despacho de trigo efectuado por el Vista Don Eusebio Albaladejo en la declaración número 346 presentada por Don Schembri hermanos á nombre de Bartolomé Pieras, de esta correspondiente á la partida 1.ª del manifiesto número 75 presentado el día 6 del corriente por Don R. Piña capitán del vapor español Isleño 314 de toneladas de arqueo procedente de Marsella.

Cantidad manifestada, 10.000 kilogramos.—Cantidad declarada, 9900 kilogramos.—Resultado del aforo, 9.980 kilogramos.—Observaciones, en cien sacos. Palma 9 de Julio de 1897.—El 2.º Jefe, Luis Clot.—V.º B.º—Beltran.

Núm. 1620. D. José J. Sancho Cuales, Administrador-Depositario de Hacienda de este Partido, Presidente de la Comisión de Evaluación de esta Ciudad y su término Municipal.

Hago saber: que terminado el reparto de la riqueza territorial Urbana de esta Ciudad y su distrito, correspondiente al año económico actual de 1897-98, estará espuesto al público en el local que ocupa esta Administración-Depositaria por el término de seis días contados desde esta fecha, á efectos de reclamación de agravios. Mahón á 14 Julio 1897.—El Administrador-Depositario, José J. Sancho.

Núm. 1621. SE PUBLICAN. ALCALDIA DE PALMA. SUBASTA.

El día veinte y siete del actual á las once y media de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar en pública subasta los materiales de construcción y transportes que sean necesarios para la ejecución de las obras que este Cuerpo ejecute por administración durante los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900; con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación bajo el tipo que se expresa en la relación de precios inserta á continuación, debiendo los licitadores constituir un depósito provisional de 250 pesetas por cada uno de los materiales ó transportes que contenga la proposición y los rematantes la de 500 pesetas, siéndoles satisfechos los suministros por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 6 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por R. O. de 11 de Junio de 1886, deberán observarse en la contrata de suministro de materiales de construcción y transportes para la ciudad de Palma y sus arrabales.

1.ª Cal común. Toda la que facilite el contratista deberá ser caustica, grasa, recientemente calcinada, de color blanco, sin humedad alguna y estar exenta de materias extrañas; al ser apagada en balsas deberá aumentar por lo menos el doble de su volumen, desarrollar considerable calor y adquirir la untuosidad de la manteca sin que se noten huecos ni granos ó piedras de clase alguna, disolviéndose por completo la papilla que se obtenga en una disolución de agua azucarada. Al apagarla por aspersión ó inmersión, se reducirá á polvo impalpable desarrollando elevada temperatura y no dejando huecos ni residuos sin pulverizar.

2.ª Cemento hidráulico. (a.) Este será del país, de presa rápida ó lenta según se le pida al contratista, las dos clases serán de superior calidad, de reciente cochura y exentas de fango, arenas y arcillas; el de presa rápida deberá fraguar al cabo de un tiempo comprendido entre media hora y tres horas después de amasado, tanto dentro del agua como el aire libre, sin que aumente sensiblemente de volumen; el de presa lenta deberá fraguar sin aumento sensible de volumen de temperatura, al cabo de un tiempo comprendido entre cuatro y ocho horas después de amasado. Ambas clases de cemento estarán perfectamente molidas

y tamizadas, hasta el punto de que ofrezcan el aspecto de polvo impalpable y no dejen ningún residuo al pasarlas por un tamiz de trescientas mallas por centímetro cuadrado por lo menos; en tamices de novecientas mallas por centímetro cuadrado se tolerará un residuo que no exceda del veinte por ciento, y en tamices de cinco mil mallas por centímetro cuadrado se admitirá un residuo que no rebase del cincuenta por ciento, entendiéndose que las pruebas con cada tamiz se efectuarán con cemento que no haya pasado por los anteriores.

(b.) Las dos clases de cementos, amasados en la proporción de una parte de cemento por tres de arena de mar bien limpia, medidas en volumen y sin comprimir, producirán morteros compactos que al cabo de un mes constituyan buenas piedras artificiales que rayen el *marés* del Coll d'en Rebas. Mezclando una parte de cemento con cuatro de arena, se obtendrán morteros que al cabo de un mes adquieran suficiente consistencia para rayar morteros de cal ordinaria formados de las mismas proporciones y de igual edad.

(c.) Las pruebas por medio de los tamices se repetirán siempre que lo juzgue conveniente el Facultativo del Ayuntamiento, se sumarán los escasos que resulten sobre las tolerancias de cada tamiz y se dividirá por tres el resultado; el número que se obtenga será el tanto por ciento que se rebajará al contratista del importe del material suministrado desde las últimas pruebas efectuadas hasta el día de la que se trate. Si durante más de tres meses seguidos hubiere que rebajar al contratista más del diez por ciento, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

(d.) El mal resultado en las pruebas de dureza o fraguado se castigará con una rebaja del diez por ciento del importe de la cantidad suministrada desde las últimas pruebas hasta las de que se trate.

(e.) El material para las pruebas lo escogerá el Facultativo del Ayuntamiento en la obra que quiera de las que surte el contratista, y éste deberá asistir a los ensayos.

3.º Cemento Portland

Este material será de fraguado lento y reunirá tan buenas ó mejores condiciones como las mejores clases de portland procedente de las fábricas francesas acreditadas tales como la de Grappiere.

4.º Yeso.

El que facilite el contratista deberá ser bien coccido, de color blanco lechoso, perfectamente pulverizado y tamizado y que al poco rato de ser amasado se endurezca fuertemente presentando una masa untosa al acto.

5.º Arenas.

Las que suministre el contratista serán de las llamadas de Mina ó de la Riera, *d'es Carnatje* y del Mar, estando tanto una como otra, bien limpia y cribada y exenta de materias terrosas, hasta el punto de que estrujándolas largo rato dentro de las manos húmedas no las ensucien; siendo las dos primeras de grano irregular y exentas de toda parte salina.

6.º Piedra caliza machacada.

(a.) El contratista deberá dar principio á la conducción á pié de obra, á las veinte y cuatro horas de habersele pedido el número de metros cúbicos que sean necesarios para afirmados ó para la confección de hormigones, pudiendo el Ayuntamiento disponer la rapidez de ejecución de las obras de acopios de piedra que crea conveniente hasta la suma total de cuarenta metros cúbicos diarios.

(b.) Si el Ayuntamiento dispone se efectúe la obra durante la noche, se pa-

garán, la conducción y medición un cincuenta por ciento más caro.

(c.) Para atender con puntualidad á las reparaciones de poca importancia, deberá el contratista tener acopiados en el huerto llamado de Tirador, por lo menos cincuenta metros cúbicos de piedra machacada, que conducirá á sus expensas á los puntos de obra que se le indique; en los demás casos podrá conducirla directamente á pié de obra.

(d.) En las calles y plazas que sus condiciones lo permitan, podrá establecerse el machaqueo de la piedra, siempre que á juicio del Facultativo municipal no se cause perjuicio al público.

(e.) La piedra machacada se amontonará en los puntos que designe el Facultativo municipal en la forma que él mismo determine. La medición de la piedra será de cuenta del contratista y deberá hacerlo en la obra.

(f.) La piedra que se destine al machaqueo deberá ser caliza, dura y compacta; una vez machacada, sus fragmentos no presentarán en su mayor dimensión un tamaño que exceda de seis centímetros ni que sea menor de tres.

(g.) El contratista deberá sujetarse en esta parte á la prueba que el Facultativo municipal determine cuando lo juzgue conveniente, para asegurarse del cumplimiento de esta condición.

(h.) No se admitirá piedra alguna que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo para que presente aristas vivas.

(i.) Una vez machaca la piedra, deberá estar limpia de tierras, polvo ú otras sustancias que puedan perjudicar su empleo.

(j.) Es de cuenta del contratista el pago de daños y perjuicios que por la extracción recogida, machaqueo, transporte y demás operaciones cause á los particulares ó al público.

(k.) Si después de haber recibido aviso el contratista no facilitase la piedra que le fuese pedida en el plazo que fija la condición primera podrá el facultativo municipal disponer su adquisición á precios corrientes, descontándose al contratista su importe de la primera cuenta valorada que se haga á favor del mismo sin que haya lugar á reclamación de ningún género.

(l.) El contratista se obliga á ejecutar por separado cualquiera de las operaciones elementales que figuran en la lista que va al final de este pliego.

7.º Piedra silicea machacada

Este material en cuanto á dimensiones, limpieza, medición y demás, reunirá los mismos requisitos que la piedra machacada caliza. Su calidad será silicea rayando el vidrio y el acero dando chispas al estabón y no ofreciendo efervescencia en contacto con los ácidos. Se entregará también á pié de obra dando el resguardo correspondiente al contratista y no debiendo tener ningún acopio hecho en el Vivero de Tirador.

8.º Sillería arenisca

(a.) La sillería será de las canteras llamadas del Coll d'en Rebas, de la Fosa, de Son Veri y de la Torre Redona, según se le pida al contratista, debiendo reunir tanto una como otra las condiciones siguientes: ser de grano irregular, fuerte y compacta, sin que presente capas superpuestas vulgo *lleivañes*, que no hayan sufrido mojaduras de agua de mar y se hallen exentas de materias terrosas que dejen huecos en la sillería, siendo toda de primera calidad y produciendo un sonido vivo al golpearlas con las herramientas.

(b.) Las dimensiones tanto de una como de otra clase de sillería serán las que vulgarmente tienen las llamadas en el país, *gruix de rey*, tres per dos, *mitge pedre*, losas de *livañe* y *serrats*: que son respectivamente de 0'27 m., 0'19 m., 0'13 m., 0'09 m., y 0'05 m. centí-

metros de espesor con una anchura general de 0'40 m. y la longitud usual.

(c.) En caso de que se pida al contratista piedra sillar en bloques mayores que los usuales que se dejan indicados, deberá facilitarlos abonándole su importe regulado por el de la sillería usual.

(d.) Las losas llamadas de *livañe* deberán ser de grano fuerte igual y unido, sin pelos ni coqueas, de superficie unida y de un espesor de cinco á nueve centímetros.

(e.) Los llamados *serrats* serán también de grano igual y unido y sin que presenten huecos ni pelos en su superficie; su espesor medido será de cinco centímetros.

(f.) Para cercionarse de la bondad de los materiales de construcción que se dejan indicados, podrán practicarse todas las pruebas que se juzguen necesarias, desechándose todos aquellos que resulten defectuosos, sin que bajo ningún concepto pueda el contratista oponerse á ello y debiendo retirarlos del punto de obra inmediatamente.

9.º Sillería de Porreras.

Esta clase de sillería será de color uniforme de grano fino, con textura apretada y sin vaciados nódulos, coqueas, huecos de raíces ó fósiles; tendrá las dimensiones que se exigen al Contratista y ofrecerá al golpearlas con las herramientas un sonido claro y vivo. Se entregará este material también á pié de obra, entregando al contratista el correspondiente resguardo para comprobar sus cuentas mensuales.

10.º Sillería de Santañ.

La sillería que facilite el contratista será de primera calidad y exenta de toda clase de defectos, sujetándose á las medidas que se le señalen al efectuar el pedido y entregándose también á pié de obra con las mismas formalidades que para los materiales anteriores.

11.º Materiales de alfarería.

Todos los materiales que suministre el contratista serán de primera calidad bien cocidos sin defecto de clase alguna y de las dimensiones corrientes y consagradas por el uso. La entrega de todos ellos se efectuará á pié de obra, entregándose al contratista recibo de los materiales que sean aceptables.

Los empalmes para cañerías de barro se abonarán cada uno, al precio que resulte de multiplicar el precio del tubo de mayor diámetro por el número de bocas que tenga el empalme.

12.º Transportes de tierras y escombros

(a.) El contratista que obtenga la subasta para el transporte de tierras y escombros, deberá conducirlos á los vertederos públicos que tiene designados el Excmo. Ayuntamiento, ó que en lo sucesivo designe.

(b.) El mismo contratista viene obligado á transportar de uno á otro punto de la Ciudad y sus arrabales la piedra machacada ó para machacar de las obras municipales por administración, al previo que contrate la conducción de escombros, y á transportar también por el mismo precio, los productos sólidos ó pastosos procedentes de la limpieza de alcantarillas, pozos negros, sumideros y demás, al vivero de Tirador ó á los vertederos que se le designen.

(c.) El contratista deberá conducir á pié de obra los materiales que se le pidan y de los cuales haya obtenido la contrata, antes de las veinte y cuatro horas de hecho el pedido; en caso contrario el Facultativo municipal podrá disponer la adquisición de los materiales á precios corrientes, cuyo importe abonará el contratista, descontándole á este objeto la cantidad necesaria de la primera cuenta valorada que presente inmediata al día de la falta, ó del depósito que tenga constituido como fianza, sin derecho á reclamación alguna.

(d.) El contratista que obtenga la

subasta del transporte de escombros, deberá empezar á ejecutar el trabajo que se le indique antes de que trascurren cinco horas á partir del aviso, y si no efectuase el transporte ó no hubiese dado principio á él, el Facultativo municipal podrá disponer se practique dicho trabajo á costas del contratista, descontándole el gasto que cause de la primera cuenta que presente más inmediata á la falta, ó del depósito que tenga constituido como fianza, sin derecho á reclamación ninguna.

13.º Maderas.

Las maderas que suministre el contratista estarán exentas de albura, muchos nudos, grietas, faltas de escuadria, señales de podredumbre y cualquiera otra clase de defectos; no habrán estado empleados en obra ni servido para andamiajes, no tendrán señales de clavazón ni taladros de clase alguna, no habiendo estado expuestas también por largo tiempo en la intemperie; en resumen, serán todas de primera calidad, ofrecerán las dimensiones corrientes y se entregarán á pié de obra dando el resguardo al contratista.

14.º Materiales de herrería

Todas las clases de palastros, hierros redondos y de sección rectangular, flejes y hierros de ángulo que suministre el contratista, serán de primera calidad, sin trazas de oxidación profunda ni sustancias extrañas, grietas, desgarraduras, desigualdades de sección ni cualquier clase de defectos de laminado; serán de hierro dulce y de fractura fibrosa y homogénea, entregándose á pié de obra antes de las cuarenta horas de hecho el pedido y dándose al contratista un recibo que especifique la cantidad y calidad de los materiales que satisfaga á condiciones.

15.º Materiales de hojalatería.

(a.) Los efectos que el contratista facilite deberán ser todos de buena calidad.

(b.) Si el contratista dejara de facilitar los efectos que se le pidan ó bien que los facilitados no reúnan las condiciones debidas y no los reemplazare en el acto, se procederá por el Ayuntamiento á la compra de dichos efectos, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio con relación al contrato, en cuyo caso vendrá obligado á abonar la diferencia en el acto, y si no lo hiciere se le descontará del primer pago que se le haga ó del depósito; en este último caso deberá completar el depósito dentro los cinco días siguientes al ser notificado.

(c.) El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los efectos facilitados previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos por la Alcaldía, Presidente de la Comisión respectiva ó funcionario encargado, que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

CONDICION ADICIONAL

Los contratistas entregarán los materiales medidos ó pesados según corresponda. Cuando el Guarda almacén ó el Facultativo encargado de la obra disponga la comprobación y resulten faltos de medida ó peso, el contratista pagará veinte veces el importe de la falta, que le será descontado de las cuentas sucesivas ó del depósito de garantía á faltas de esta, sin que el contratista tenga derecho á exigir más que la comprobación se repita á presencia suya y del Facultativo municipal.

Igual penalidad se aplicará al contratista de transportes, respecto al volumen de los escombros y demás materiales cuyos arrastres correspondan á su contrata.

Todos los contratistas de materiales, antes del día quince de cada mes, presentarán por duplicado la cuenta de los

efectos suministrados durante el mes anterior; dicha cuenta se ajustará a los modelos que se facilitarán en la Secretaría, irán los dos ejemplares fechados, firmados y rubricados por el contratista respectivo y se acompañarán como justificantes todos los vales expedidos al contratista correspondientes a los materiales que haya suministrado. No se admitirá en los vales ninguna enmienda ó raspadura, y los que contengan una ú otra ó ambas, no serán de abono, á cuyo fin el contratista al entregar los materiales y recibir el vale correspondiente, deberá no admitirlo y exigir uno nuevo si el que se le entregue está raspado ó enmendado.

Condiciones económicas

1.^a El contrato durará desde el día que sea aprobado el remate por el Ayuntamiento hasta el día treinta de Junio de 1900.

2.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta para el suministro de cada una de las clases de materiales que son objeto de la presente contrata, como igualmente para el transporte de escombros, tierras y productos de la limpia de alcantarillas y demás, piedra para el machaqueo y machacada, es el que se expresa en la relación de precios inserta al pié del pliego de condiciones facultativas.

3.^a Dentro los tres días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista constituir en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva de quinientas pesetas por cada uno de los materiales ó transportes cuyo suministro le haya sido adjudicado, para responder del cumplimiento de la subasta, pudiendo después levantar el depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas que tenga constituido para optar á la misma.

4.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que despues de terminado el contrato quede justificado que ha cumplido con todas las obligaciones que por efecto del mismo tenga contraídas.

5.^a Las proposiciones para la subasta podrán comprender, lo mismo todos los materiales y transportes que son objeto de esta contrata, como parte de ellos ó uno solo, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada uno y se adjudicará á aquel cuya proposición sea más ventajosa á los fondos municipales.

6.^a El empresario ó empresarios deberán presentarse diariamente al Facultativo de esta Corporación, y no facilitarán material alguno ni transporte de los que sean objeto de su contrato, sin recibir previamente un vale ó una orden expedidos por dicho facultativo ó sus subordinados.

7.^a El Ayuntamiento abonará al empresario ó empresarios el importe de los materiales ó transportes que haya suministrado ó ejecutado, previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes, redactada con arreglo al modelo que obra en la Secretaría de esta Corporación, justificada con los vales y órdenes de que trata la condición anterior.

8.^a El contratista ó contratistas deberán cumplir el servicio objeto de la subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á títulos de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor del R. D. de 4 de Enero 1883 el derecho que tienen á percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que les adeude el Ayuntamiento al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

9.^a Será obligación del contratista ó contratistas á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y formalización del contrato,

10.^a El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

11.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones del R. D. de 4 Enero de 1883 precitado y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... y del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para la subasta del suministro de materiales de construcción y transportes que en la misma se expresan para las obras que este Excelentísimo Ayuntamiento verifique por administración durante los años económicos de 1897 á 98, 1898-99 y 1899 á 1900, conforme con el mismo, se obliga á desempeñar dicho servicio por los materiales y precios que á continuación se expresan (aquí se expresarán las clases de materiales ó transportes que se desea facilitar, y el precio en letras por el cual se compromete á llevar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

PRECIOS MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS.

Clases de materiales y precios en letras.

	Pesetas.
Cal común ú ordinaria, los cien kilogramos, una peseta cincuenta céntimos.	1'50
Cemento común del país, los cien kilogramos, dos pesetas veinte y cinco céntimos.	2'25
Cemento de Portland, los cien kilos, cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4'50
Yeso, el hectólitro, una peseta setenta y cinco céntimos.	1'75
Arena de mina ó de la Riera, el metro cúbico, cuatro pesetas.	4'00
Arena de Carnatje, el metro cúbico, tres pesetas.	3'00
Arena de mar, el metro cúbico, dos pesetas.	2'00
Piedra caliza dura machacada, medida y apilada y acopiada á pié de obra, dos pesetas setenta y seis céntimos.	2'76
Piedra silicea machacada, medida, apilada y acopiada á pié de obra, cuatro pesetas y cincuenta céntimos.	4'50
Arranque ó adquisición de la piedra necesaria para un metro cúbico de caliza machacada, setenta céntimos de peseta.	0'70
Machaqueo de un metro cúbico de piedra caliza, una peseta quince céntimos.	1'15
Conducción á pié de obra de un metro cúbico de caliza y su medición, noventa y un céntimos de peseta.	0'91
Arranque ó admisión de la piedra necesaria para un metro cúbico de piedra silicea, dos pesetas treinta céntimos.	2'30
Machaqueo de un metro cúbico de piedra silicea, una peseta veinte céntimos.	1'20
Conducción á pié de obra de un metro cúbico de piedra silicea y su medición, una peseta.	1'00
Sillería de las canteras de Son Verí, de la Fosa ó de la Torre Redona; el metro cúbico, nueve pesetas cincuenta céntimos.	9'50
Sillería de las canteras del Coll d'en Rebas, el metro cúbico, ocho pesetas.	8'00
Losas de sillería fuerte llama-	

das de livaña, el metro cuadrado, setenta y cinco céntimos de peseta.

Losas de sillería aserradas, el metro cuadrado, setenta céntimos de peseta.

Sillería de Porreras, el metro cúbico, diez y ocho pesetas.

Sillería de Santañy, el metro cúbico, cuarenta pesetas.

Tejas ordinarias.

Cobijas el ciento (100) cuatro pesetas.

Canales, el ciento (100) cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Tejas planas.

Tejas planas sin barniz, el ciento (100) nueve pesetas.

Tejas planas barnizadas, el ciento (100) diez y seis pesetas.

Caballetes para limetasas, uno (1) cincuenta céntimos de peseta.

Tejas medias cañas.

Gruix de rey una (1) cincuenta céntimos de peseta.

Gruix ordinari una (1) treinta y un céntimos de peseta.

Tres per dos una (1) quince céntimos de peseta.

Mitja pedra una (1) doce céntimos de peseta.

Mitjans prims, una (1) diez céntimos de peseta.

Baldosas ordinarias.

Baldosa ordinaria de palmó y cuarto el ciento (100) seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Baldosa ordinaria de á palmó el ciento (100) cuatro pesetas.

Baldosa ordinaria de tres cuartos el ciento (100) tres pesetas cincuenta céntimos.

Ladrillos.

Ladrillos de carreró gruesos el ciento (100) seis pesetas cincuenta céntimos.

Ladrillos redones el ciento (100) seis pesetas.

Ladrillos de carreró delgados el ciento (100) cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de peseta.

Tubos sin barnizar.

Tubos de ley, uno (1) cincuenta céntimos de peseta.

Idem de un sou uno (1) diez y ocho céntimos de peseta.

Idem de cisterna, uno (1) doce céntimos de peseta.

Idem bastars, uno (1) diez céntimos de peseta.

Idem bavarés, uno (1) ocho céntimos de peseta.

Idem de un real, uno (1) treinta y cuatro céntimos de peseta.

Tubos barnizados

Tubos de ley, uno (1) una peseta.

Idem de un sou, uno (1) treinta y seis céntimos de peseta.

Idem de cisterna, uno (1) veinte y cuatro céntimos de peseta.

Idem bastars, uno (1) veinte céntimos de peseta.

Idem bavarés, uno (1) diez y seis céntimos de peseta.

Idem de un real, uno (1) sesenta y ocho céntimos de peseta.

Idem de un real, con enchufe, uno (1) una peseta.

Idem de un sou, con enchufe, uno (1) cincuenta céntimos de peseta.

Sifones ordinarios con barniz interior, uno (1) dos pesetas.

Sifones ordinarios barnizados interior y exteriormente, uno (1) dos pesetas cincuenta céntimos.

Cántaros somerals, uno (1) veinte y cinco céntimos de peseta.

Pesetas

Tarros de albañil, uno (1) veinte y cinco céntimos de pta.

Transporte de un metro cúbico de tierras ó escombros, setenta y cinco céntimos de peseta.

Metro lineal de vigueta de pino tea de 0'225X0'10 de escuadria, dos pesetas diez céntimos.

Metro lineal de tablón de pino tea de 0'225X0'075 de escuadria, una peseta sesenta céntimos.

Metro lineal de vigueta de pino rojo de 0'225X0'10 de escuadria, dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Metro lineal de tablón de pino rojo de 0'225X0'075 de escuadria, una peseta noventa céntimos.

Metro lineal de tablón de abeto de 0'225X0'075 de escuadria, una peseta cincuenta céntimos.

Hierros planos desde 12X1 y 1/2 á 215X6 milímetros á treinta y ocho pesetas los cien kilogramos.

Hierros planos desde 10X7 á 115X10 milímetros á treinta y tres pesetas los cien kilogramos.

Angulos y tres dobles desde 24 á 55 milímetros de altura, treinta y ocho pesetas los cien kilogramos.

Hierros redondos y cuadrados, desde 4 á 11 milímetros de lado ó diámetro, treinta y ocho pesetas los cien kilogramos.

Hierros redondos y cuadrados, desde 12 á 75 milímetros de lado ó diámetro á treinta y tres pesetas los cien kilogramos.

Hierros redondos y cuadrados, desde 76 á 120 milímetros de lado ó diámetro á treinta y ocho pesetas los cien kilogramos.

Planchas de palastro dulce, desde el número 14 al 20, ó sea de gruesos comprendidos entre 2'10 á 0'89 milímetros á setenta y tres pesetas los cien kilogramos.

Planchas de las mismas dimensiones que las anteriores, pero de palastro ágrío á cuarenta y ocho pesetas los cien kilogramos.

Planchas de palastro dulce desde el número 21 al 25 ó sea de espesores comprendidos desde 0'81 á 0'51 milímetros á setenta y ocho pesetas los cien kilogramos.

Planchas de las mismas dimensiones que las del número anterior, pero de palastro ágrío, á cincuenta y tres pesetas los cien kilogramos.

Faroles de tamaño mayor para el alumbrado público de petróleo, iguales al modelo adoptado, con dos manos de pintura al óleo de color verde, sus correspondientes cristales, depósito para petróleo y tubo colocado en el punto que sea, veinte y cinco pesetas.

Pintar un farol de alumbrado público de petróleo con dos manos de pintura al óleo, color verde de superior calidad, una peseta.

Depósitos de petróleo para faroles iguales al modelo adoptado, una peseta.

Mecheros para id. id., una peseta.

Tubos de cristal para quinques de petróleo, veinte y cinco céntimos de peseta.

Idem idem para lámparas de gas, una peseta.

Torcidas para petróleo, el metro, cincuenta céntimos de peseta.

Pesetas

Pesetas

- Tubos de goma para lámparas de gas, el metro, una peseta setenta y cinco céntimos. 1'75
- Cafeterías de plomo, el kilogramo, cincuenta céntimos de peseta. 0'50
- Plancha de plomo, el kilogramo, cincuenta céntimos de peseta. 0'50
- Plancha de zinc, el kilogramo, una peseta. 1'00
- Estaño, el kilogramo, dos pesetas ochenta céntimos. 2'80
- Hoja de lata, de marca una cruz, una peseta. 1'00
- Hoja de lata, de marca dos cruces, una peseta. 1'00
- Mecheros de latón para gas, colocados, uno, veinte céntimos de peseta. 0'20

Cristales colocados

Pesetas.

Número	Pulgadas	Pesetas.
18	10 8	0'20
19	10 9	0'25
20	11 9	0'27
21	12 9	0'29
22	12 10	0'30
23	13 10	0'32
24	13 11	0'35
25	14 11	0'37
26	15 11	0'40
27	15 12	0'45
28	16 12	0'50
29	16 13	0'53
30	17 13	0'55
31	17 14	0'60
32	18 14	0'63
33	18 15	0'65
34	18 16	0'75
35	19 16	0'85
36	20 16	0'95
37	21 16	1'00
38	22 16	1'10
39	22 17	1'20
40	22 18	1'30
41	23 18	1'40
42	24 18	1'50
43	24 19	1'60
44	25 19	1'70
45	25 20	1'80
46	25 21	1'90
47	26 21	2'00
48	27 21	2'10
49	28 21	2'25
50	28 22	2'50
51	29 22	2'60

Los cristales esmerilados se pagarán a doble precio.

Núm. 1622

SUBASTA

Condiciones generales bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta por término de tres años, el suministro de trajes para los dependientes del mismo que visten uniformados.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 10 de la mañana del día 29 de mes corriente en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el artículo 8.º del Real Decreto citado, se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por

orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, al resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cien pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de órden del presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura, admisión y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a del artículo 16 del citado Real Decreto.

10.^a Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación Municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

11.^a Espirado el plazo de cinco días que se señala en la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años el servicio de suministro de trajes para los dependientes del mismo que visten uniformados, me obligo á tomar dicho servicio con la rebaja de (en letra) por ciento de los precios de tarifa. Fecha en letra.—Firma entera.

Condiciones economicas.

1.^a La subasta dará principio el día primero de Agosto próximo y terminará el treinta de Junio de 1900.

2.^a Los tipos máximos de las prendas objeto de la subasta que deberá facilitar el contratista, serán los expresados en la relación de prendas y sus precios continuados al pie de estas condiciones.

3.^a Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de quinientas pesetas para responder del cumplimiento de la subasta.

4.^a Las proposiciones para la subasta contendrán precisamente todas las prendas continuadas en la relación que se menciona en la condición 2.^a y no serán admitidas las parciales.

Los precios que marca la relación comprenden el valor de las prendas y el de los botones, números, escudos, galones y demás signos de autoridad que llevan los uniformes usados hoy por los dependientes municipales.

5.^a Los modelos ó figurines á que deberá sujetarse el contratista serán los que hoy tiene adoptados el Ayuntamiento para cada uno de los diferentes institutos que visten uniformados.

6.^a Las telas exteriores, forros, boto-

naduras, escudos, galones y demás que cada prenda deba contener no podrá ser de inferior clase del muestrario que obra en Secretaría.

7.^a El corte y confección de prendas deberá ser esmerado, no siendo admitidos las que no reunan estas condiciones ó no estén ajustadas á la medida del individuo que deba vestirlos.

8.^a Las prendas que se reclamen al contratista deberán ser entregadas dentro el plazo prudencial que al efecto le señalará la Alcaldía.

9.^a Las composturas y ajustes para otros individuos de prendas usadas se harán á precios prudenciales, previa aprobación del Ayuntamiento, toda vez que no es posible fijarlos en estas condiciones.

10.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de las prendas en los plazos que se le fijen ó bien porque las presentadas no sean de recibo y no las reemplazare con otras dentro el plazo de diez días, se procederá á su adquisición por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si la prenda costase á mayor precio con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciera en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por tres veces incurriese el contratista en las faltas determinadas en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

11.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las prendas que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerlos los pedidos.

12.^a El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce, á tenor del Real Decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 p.º sobre la cantidad que le adeudare el Ayuntamiento al finalizar el año, terminado el semestre de ampliación.

13.^a Será de cargo del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

14.^a El contrato será á todo evento sin que por ningún concepto pueda el contratista pedir su rescisión ni alteración de precios.

15.^a Todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia, cumplimiento y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

16.^a En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento, entonces, quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso, tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Tarifa de precios máximos de las prendas de vestuarios para los dependientes del Ayuntamiento que visten uniformados.

Guardia municipal

	PRECIO
	Pesetas.
Capote.	50'00
Id. impermeable.	60'00
Levita.	42'50
Guerrera.	34'00
Pantalón.	17'00

Pesetas

- Ros. 10'00
- Gorra. 4'50
- Cordón de revolver. 2'00
- Cinturón. 1'25
- Capeta de invierno. 15'00
- Traje de dril para verano incluso gorra blanca. 15'00

Sección montada.

- Capote. 75'00
- Guerrera. 50'00
- Pantalón de punto con media bota de becerro. 38'00
- Pantalón de paño. 18'00
- Id. id. con media bota de becerro. 24'00

Nota.—Por razón de mayor coste de galones y escudos los capotes, levitas, guerreras, roses y gorras destinadas á los Jefes se pagarán con un sobreprecio de

Para el Jefe un 20 por 100.

» 2.º id. un 15 id.

» los Preferentes un 10 id.

Porteros

Pesetas

- Traje de paño para invierno incluso gorra. 70'00
- Id. de lanilla id. id. 52'00
- Id. de dril id. id. 15'00

Ministriles.

- Traje de paño incluso gorra. 70'00
- Id. de dril id. id. 15'00

NOTAS.—1.^a El modelo de los trajes para los Ministriles se acomodará al de los Porteros.

2.^a Para el caso de que no se haga el pedido de trajes completos para Porteros ó Ministriles y si solo de alguna de las prendas del mismo, regirá la tarifa máxima siguiente:

Trajes de paño

Pesetas

- Gorra. 7'00
- Americana. 40'00
- Chaleco. 8'00
- Pantalón. 19'00

Trajes de lanilla

- Gorra. 5'00
- Americana. 30'00
- Chaleco. 6'00
- Pantalón. 12'00

Palma 13 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del E. A. —Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1623

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta por término de tres años el suministro de efectos de cerería que necesite para el servicio del mismo.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 10 y 45 de la mañana del día 29 del mes corriente en la forma prevenida de los arts. 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el art. 8.^a de Real Decreto citado, se dará lectura al art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos del Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por órden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber

consignado en la Caja de depósitos ó en la de esta Corporación la cantidad de cincuenta pesetas y la cedula personal del licitador.

Quando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en el art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura y admisión de pliegos y para la adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a á la 13 del repetido Real Decreto.

10.^a Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y su resolución se observarán las prescripciones de los artículos 19 y 21 de dicho Real Decreto.

11.^a Dentro los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar el depósito hasta la cantidad de cien pesetas para responder del cumplimiento de la subasta.

12.^a Las antorchas, hachas, blandones y cirios que entregue el contratista deberán ser de cera pura de abeja, perfectamente elaborados.

13.^a Los efectos que se reclamen al contratista deberá entregarlos dentro el plazo prudencial que al efecto se le señalará al hacerle el pedido.

14.^a Si el contratista dejare de facilitar los efectos que se le pidan ó bien que los facilitados no reúnan las condiciones debidas y no los reemplazare en el acto, se procederá por el Ayuntamiento á la compra de dichos efectos, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen á mayor precio con relación al contrato, en cuyo caso vendrá obligado á satisfacer la diferencia en el acto y si no lo hiciera se le descontará del primer pago que se le haga ó del depósito, en cuyo caso deberá completarlo dentro los cinco días siguientes de ser notificado.

15.^a El contratista queda obligado á recibir, sin abono de cantidad alguna, la cera que haya entregado y no haya sido extrenada.

16.^a También queda obligado el contratista á recibir por el precio que se señala en estas condiciones, los residuos de la cera que se haya extrenado.

17.^a El precio que se señala como tipo para el Ayuntamiento adquirir los efectos de cerería es el de seis pesetas el kilogramo y el que el contratista deberá abonar por los residuos que viene obligado á recibir es el de cinco pesetas el kilogramo.

18.^a Los licitadores al hacer sus proposiciones determinarán el tanto por ciento de rebaja al líquido que resulte en la cuenta de efectos, ajustados á los precios continuados en la condición anterior.

19.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los efectos facilitados hecha deducción de los devueltos, previo la oportuna cuenta, que deberá entregar el día último de cada mes justificada con los vales expedidos por la Alcaldía, Presidente de la Comisión respectiva ó funcionario encargado que se delegue, que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

20.^a El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de este contrato á título de descubierto del Ayuntamiento, para lo cual se le reserva á tenor del Real Decreto de 4 de Enero 1883, el derecho que tiene de percibir intereses de demora al 5 p. 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al finalizar el año, terminado el semestre de ampliación.

21.^a La subasta dará principio el día

primero de Agosto próximo y terminará el treinta de Junio del año mil novecientos.

22.^a Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

23.^a El contrato es á todo evento sin que por ningún concepto pueda el contratista pedir su rescisión ni alteración de precio.

24.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de... según cedula personal expedida bajo el número... que se acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años el suministro de efectos de cerería que nesecita para el servicio del mismo, me obligo á facilitar dichos efectos con la rebaja de un (en letras) por ciento del líquido que resulte en las cuentas de efectos suministrados, ajustado á los precios continuados en las condiciones de subasta y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—Firma entera.

Palma 13 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sberi y Canals.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Srío.

Núm. 1624

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá á subasta por término de tres años el suministro de libros, carpetas, impresos de toda clase, papel, sobres y demás que necesite la Secretaria del mismo y dependencias municipales.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las 11 y 30 de la mañana del día 29 del corriente mes, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 8.^o del Real Decreto citado, se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cien pesetas y la cedula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará

en alta voz por un portero, de orden del presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Para la apertura y admisión de pliegos, y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.^a á la 13 del artículo 16 del repetido Real decreto.

10.^a Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y su resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de... según cedula personal que acompaña, expedida bajo el número... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años el servicio de libros, impresos, carpetas, papel y demás que necesite la Secretaria del mismo, me obligo á facilitar dichos efectos con la rebaja de un... (en letra) por ciento de los precios de tarifa y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letra.—Firma entera.)

Condiciones económicas

1.^a La subasta tendrá principio el día 1.^o de Agosto próximo y terminará el 30 de Junio de 1900.

2.^a Los precios máximos que se señalen como tipo para dicha subasta, serán los expresados en la relación de impresos y efectos de escritorio continuada al pie de estas condiciones.

3.^a Dentro los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de quinientas pesetas para responder del cumplimiento de la subasta.

4.^a El papel que deberá emplear el contratista para los impresos y el que deberá facilitar á la Secretaria será de la clase determinada en la tarifa de precios y muestruario que obra en dicha Secretaria.

5.^a Cuando los impresos y libros rayados deban ser en papel de oficio ó sellado, de mayor valor, se abonará la diferencia que exista, entre el valor de uno y otro papel. Si los impresos han de ser en papel superior al fijado en la tarifa, se abonará la diferencia que exista entre una y otra clase.

6.^a No se admitirán los impresos que no están bien enjutos y prensados, desechándose tambien los que se entreguen en papel de la clase llamada quebrada.

7.^a El empresario deberá entregar los impresos, papel, sobres y demás á las cuarenta y ocho horas de hecho el pedido por escrito, como también los libros rayados y en blanco, y dentro de cinco días los demás libros impresos, Las hojas de padron deberán entregarse á los quince días del pedido y será obligación del contratista coserlas por calles y encarpetarlas con sujeción al modelo que se le facilitará, tan luego como se le avise al efecto.

8.^a El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los impresos, papel y demás que facilite previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada con los vales expedidos que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos.

Estas cuentas valoradas con arreglo á los tipos de subasta se liquidarán por su totalidad, aplicando el tanto por ciento de baja que se obtenga en la subasta.

9.^a Si el contratista dejare de facilitar los impresos ó efectos á que se refieren estas condiciones, bien sea demorando la entrega, bien por que los facilitados no reúnan las condiciones estipuladas y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá

á la adquisición de los impresos ó efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costasen á mayor precio con relación al contrato. El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciera en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

10.^a El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubierto del Ayuntamiento para lo cual se reconoce, á tenor del Real decreto de 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 por 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final del año, terminado el semestre de ampliación.

11. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

12. El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó su rescisión.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre este contrato serán resueltas con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 Enero citado y demás disposiciones vigentes.

14. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento, entonces, quedará en libertad de admitir ó desochar el ofrecimiento, segun convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

15. El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir el material que no figure en la tarifa que sigue.

Tarifa de impresos y efectos de escritorio arregladamente al muestruario que obra en las oficinas municipales.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., Impresos en papel de tina de 3, A pliego, A una cara, etc.) and Price in Pesetas (e.g., 4.50, 18.75, 36.00, etc.).

Pesetas

Núm. 1625

SUBASTA

A cuartilla una cara.	Por cada 100.	0'75
	Idem 500.	3'00
	Idem 1000.	5'63
A octavilla una cara.	Por cada 100.	0'57
	Idem 500.	2'25
	Idem 1000.	3'75

Bandos en papel satinado de 10 kilogramos resma, mjm.		
Papel tamaño mjm.	Cada 50 ejempl.	2'25
	Idem 100 id.	6'00
Papel tamaño doble mjm.	Cada 50 ejempl.	3'75
	Idem 100 id.	11'25

Folleto.

La cuenta de presupuestos 24 páginas á fóleo, tirada mínima 300 ejemplares, por ejemplar.	0'38
La Memoria económica anual 40 páginas á fóleo, tirada mínima 300 ejemplares, por id.	0'57
El Presupuesto 120 páginas en cuarto, tirada mínima 300 ejemplares, por id.	0'75
Folleto en cuarto hasta 40 páginas, tirada mínima 300 ejemplares, por id.	0'19

Estos folletos se ajustarán á los modelos que obran en Secretaria.

Hojas de padrón.

Las 16000 ó más que se necesitan, impresas á 113 marca mayor, papel satinado algodón 8 kilogramos á una cara, el millar.	15'00
--	-------

Papel de cartas.

Timbrado con tinta de color, la caja.	2'25
---------------------------------------	------

Libros en blanco rayados.

Por cada libro de.	Folio.	Marquilla.
	100 hojas.	2'25 4'50
	150 id.	3'00 6'00
	200 id.	3'75 7'50

Papel blanco en hilo.

De 1.ª clase la resma.	11'25
De 2.ª id. id.	9'00
De 3.ª id. id.	7'50
De 2.ª id. rayado sin costuras la idem.	12'00
De 2.ª id. cuadrado sin id.	12'00

Sobres para cartas.

Tamaño 4.ª holandés los 100.	1'13
Idem 8.ª especial los 100.	1'50

Carpetas de cartón.

Tamaño 4.ª la docena.	4'50
Idem folio la id.	7'50

Plumas de acero de 1.ª la gruesa.

Blamy.	1'88
Lanza.	1'13
Perry 120.	1'88
Mallat corriente.	2'63
Létra.	1'13
Las demás clases.	1'13

Los impresos retirados se pagarán con un veinte y cinco por ciento de aumento.

Los de tamaño no expresado se pagarán á precios proporcionales según los tipos de papel que en ellos se emplee y gastos de composición.

Los folletos de más de ocho páginas que no tengan indicación especial en esta tarifa se pagarán un veinte y cinco por ciento más barato que los tipos de esta subasta ó de la cantidad porque se adjudique.

Los pedidos de cantidades de impresos intermedios entre los 100, 500 y 1000 se regularán por el precio de unidad inferior si no llegan á 250 ó 750. Si excedan de estas cifras se regularán por el tipo de unidad superior.

Palma 13 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Condiciones para la subasta del suministro de carruajes para el servicio del Ayuntamiento de Palma para durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900.

Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce y 15 de la mañana del día 29 del mes actual, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real Decreto citado, se dará lectura del artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de terminado este plazo no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de veinte y cinco pesetas y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo 11 del Real Decreto de 4 de Enero citado.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Para la apertura y admisión de pliegos y para la adjudicación del remate, se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.ª y 13 del respectivo Real Decreto.

10.ª Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y su resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicho Real Decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de tres años, el suministro de carruajes para el servicio del Ayuntamiento, me obligo á prestar dicho servicio por los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letra.—Firma entera.

Condiciones económicas

1.ª La subasta tendrá principio el día primero de Agosto próximo y terminará el treinta de Junio de 1900.

2.ª El tipo máximo bajo el cual se procede á la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuada al pié de estas condiciones.

3.ª Durante los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayun-

tamiento deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de cien pesetas para responder del cumplimiento de dicha contrata.

4.ª Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Brek, Galeras ó Jardineras tirados por un tronco de caballos.

5.ª El contratista deberá tener siempre dos carruajes á disposición del Ayuntamiento para cuando necesite utilizarlos.

6.ª Si el contratista al pedirle uno ó dos carruajes faltare al cumplimiento de su compromiso ó bien demorare su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el alquiler con relación de contrato.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará de primer pago que tenga que hacerle ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

Si por tres veces incurriere el contratista en las faltas determinadas en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

7.ª El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de este contrato á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se le reserva, á tenor del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, el derecho que tiene de percibir intereses de demora al 5 por 100 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final del año, terminado el semestre de ampliación.

8.ª Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.ª El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada por los vales expedidos por el Alcalde ó funcionarios que éste delegue y por los Presidentes de las Comisiones, que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio del carruaje.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales dando despues cuenta á la Alcaldía ó Presidente de la Comisión respectiva.

10.ª El contrato es á todo evento sin que por ningún concepto pueda el contratista pedir su rescisión ó alteración de precios.

11.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato serán resueltas exclusivamente por la vía administrativa.

12.ª El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares, ó de alquiler mas lujosos que los determinados en la condición 4.ª sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

13.ª En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento, entonces, quedará en libertad de admitir el ofrecimiento según convenga ó desecharlo, sin que en este último caso, tengan aquellos derecho á indemnización sino únicamente á que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

14.ª Se entenderá por dieta un servicio continuo de mas de ocho horas; divisibles en medias dietas y cuartos de dieta que será la unidad inferior, aparte de las carreras.

El servicio nocturno se pagara un 50 por 100 mas caro que el tipo de subasta.

15.ª El contratista vendrá obligado á facilitar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa para cada uno.

Precios máximos de alquiler de carruajes para el servicio del Ayuntamiento.

Uno	Pesetas.
Dieta.	12'50
Media dieta.	7'00
Un cuarto de dieta.	4'00

Una carrera en el interior de la Ciudad, estación al ferro-carril ó Muelle.

Desde la casa Consistorial. 1'00

Desde las paradas. 0'75

Palma 13 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1626

SUBASTA

El día 29 del corriente á la una de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del R. D. de 4 de Enero de 1883 para contratar la construcción de veinte y dos tumbas de segunda clase y cuarenta y cuatro de tercera en el ensanche del Cementerio Católico de Palma con sugestión al plano, pliego de condiciones facultativas, presupuesto y pliego de condiciones económicas aprobadas y que están de manifiesto en Secretaria. El tipo de subasta es de 6.690'42 pesetas; los licitadores constituirán un depósito provisional del 5 por 100 ó sea de 334'52 pesetas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de este Ayuntamiento. El mejor postor antes de elevar el contrato á escritura pública constituirá un depósito definitivo que servirá de garantía y no le será devuelto hasta despues de terminadas las obras y aprobada la liquidación final, del 10 por 100 de presupuesto aprobado ó sea de 669'04 pesetas, y una vez hecho éste le será devuelto el provisional. Las obras deberán ejecutarse en el plazo de cuatro meses y se recibirán definitivamente cuatro meses despues de la recepción provisional, redactándose durante el plazo de garantía la liquidación final. Se abonarán mensualmente las obras ejecutadas con arreglo á certificaciones expedidas por el Ingeniero Municipal.

Lo que se hace publico para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma 14 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número.... y del plano, pliego de condiciones facultativas, presupuesto y pliego de condiciones económicas que obran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Palma, para la construcción de veinte y dos sepulturas de segunda clase y cuarenta y cuatro de tercera en el Ensanche del Cementerio Católico, arreglamente á los documentos citados, se obliga á realizar dicha obra por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1627

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Habiendo acordado la Junta municipal de este pueblo proveer la plaza de médico titular dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se convoca á los aspirantes á ella para que dentro el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten á esta Alcaldía las solicitudes documentadas de conformidad á las disposiciones del Reglamento vigente.

Santa Eugenia 7 Julio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Coll.

Formado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el presente año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por termino de cuatro días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Eugenia 13 Julio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Roca.—El Secretario, Antonio Coll.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por la Junta municipal de esta villa en sesión de este día el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 11 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. M.—Guillermo Mir, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro el termino de veinte días á contar desde el día once del actual.

Vilafranca 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Bauzá.—El Secretario interino, Bartolomé Bou.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre urbana de este pueblo correspondientes al año económico de 1897 á 98, estarán de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por termino de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

San Juan Bautista á 12 Julio de 1897.—El Alcalde, Andrés Ferrer.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El repartamiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el corriente año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á efectos de reclamación, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Marratxi 13 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Serra.—El Secretario, Francisco Barrera.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Declarado torzoso por este Ayuntamiento el encabezamiento gremial por los grupos de líquidos y granos con sus recargos autorizados para el actual ejercicio de 1897-98, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabrican, especulen ó trafiquen con las especies agremiables para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el próximo día

veinte y seis á las seis de la tarde para acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el espresado encabezamiento. No compareciendo en el indicado día número suficiente de individuos para tomar acuerdo, se convoca al gremio por segunda y última vez para el día cinco del próximo mes de Agosto y hora de las seis de la tarde para el objeto antes citado. Resultando desiertas dichas convocatorias el Ayuntamiento usará de las facultades que le concede el art. 259 del Reglamento vigente.

Manacor 13 de Julio 1897.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 14 Julio de 1897.—El Alcalde, Jaime I. Martorell.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Don Sebastian Cañellas y Gazá, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lcnja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á publica subasta por termino de diez días las fincas que se dirán, que pertenecen á Juan Vidal y Barceló, para hacer pago con su producto á D. Antonio Riera y Xamena de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas causadas á que fué condenado mediante sentencia de diez y siete de Febrero último: y consisten en

Una casa y corral sita en el término de la villa de Porreras, calle del Gallo, señalada con el número cuarenta y ocho cuya medida superficial metrica se ignora, y linda á la derecha, entrando, con casa y corral de Bartolomé Barceló, á la izquierda con otra de Jaime Bisquerria y al fondo con la de D. Bernardino Bou; justipreciada en la cantidad de seiscientos pesetas de capital.

Una suerte de tierra Hamada Son Mas de cabida de un cuarton equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, sita en el término de dicha villa, lindante por Norte con tierra de Miguel Roig, por Este con las de D. Jaime Vaquer, por Sur con las de Juan Barceló y por Oeste con las de Antonio Mora justipreciada en trescientas pesetas.

Otra finca llamada Son Homs esta en el término de la referida villa, de cabida doscientos veinte y nueve destres ó sean cuarenta áreas sesenta y cuatro centiáreas, campo, lindante por Norte con camino, por Este con el número setenta y uno del plano, por Sur con los números treinta y cinco y treinta y seis y por Oeste con el número cincuenta y nueve; justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

Y otra finca llamada Son Homs de extensión dos cuarterones ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, parte de la suerte señalada en dicho plano con el número setenta y cuatro y linda por Norte con el resto de la misma división, por Este con los números ochenta y uno y ochenta y dos, por Sur con el número setenta y cuatro A. y por Oeste concaminado; justipreciada en la cantidad de cien y cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veinte y siete del actual á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente para los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sirviendo dicha

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	2
18	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	2	3	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	4
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	6	12	18	1	1	2	20	1	1	2	»	»	2	22

Palma 20 de Junio de 1897.—El Juez Municipal Suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	1	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	»	»	3	1
16	»	1	»	1	»	2	1	1	4
17	»	»	»	»	1	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	1	1	2	3	2	1	6	8

Palma 20 de Junio de 1897.—El Juez Municipal Suplente, Juan Ginard.

cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate escritura de traspaso y demas gastos con arreglo á derecho.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Manacor, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

4.ª Los censos serán baja del precio del remate capitalizados al tres por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si se satisfacen al Estado ó á Corporaciones.

Dado en Palma á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastian Cañellas.—Ante mi, Pedro de A. Borrás, Secretario.

D. Jaime Serra y Palau, Abogado y Juez Municipal de la villa de Muro.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil seguido en rebeldia ante este juzgado por Isabel Mestre Cladera, contra Geronima Oliver y Moragues, intervenido de su marido Lucas Perelló, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.—En la villa de las Baleares á tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Jaime Serra Palou, abogado, y Juez Municipal de ésta, visto el presente juicio verbal civil, seguido por Isabel Mestre Cladera, viuda, drogüera, mayor de edad, vecina de la Puebla, contra Geronima Oliver Moragues, con asistencia de su marido Lucas Perelló, mayores de edad sin profesión y de esta vecindad, sobre pago de cantidad y Fallo

que debo declarar y declaro á Geronima Oliver y Moragues confesa en el contenido de las posiciones formuladas por la actor, Isabel Mestre Cladera, y con tal motivo, condenar como condeno á la expresada Oliver y Moragues, pague dentro tercer día á Isabel Mestre Cladera las ciento siete pesetas veinte y cinco centimos que esta reclama, con imposición de costas de este juicio, y notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada ley procesal, así lo proveyo mando y firmo definitivamente juzgando, Jaime Serra.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando en el día de la fecha celebrando audiencia pública. Muro cinco Julio 1897.—Pujol.

Y para que sirva de notificación á la demandada Geronima Oliver y Moragues, cumpliendo con lo mandado se expide la presente en Muro á cinco Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Jaime Serra.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas Elementales y Auxiliares de niñas de este Principado.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 93 del vigente Reglamento para la provisión de Escuelas públicas se pone en conocimiento de las Señoras opositoras que el ejercicio oral dará principio el día 22 del corriente mes, á las nueve de la mañana en la Sala Doctoral de esta Universidad.

Barcelona 13 de Julio de 1897.—El Presidente, Eduardo Labrador.